

## RESOLUCIÓN 134-06-CONATEL-2010

### CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

#### CONSIDERANDO:

Que el 26 de agosto de 2008, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, previa autorización del CONATEL, otorgó el Contrato de Concesión, para la Prestación de los Servicios Móvil Avanzado y Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán prestarse a través de Terminales de Telecomunicaciones de uso público; y, Concesión de las bandas de frecuencias esenciales, a favor de la compañía CONECEL S.A.

Que la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante Resolución ST-2009-00180, de 29 de junio de 2009, declaró que CONECEL S.A., al haber cobrado una tarifa por un servicio no solicitado expresamente por el usuario (factura detallada); y, no haber prestado el servicio por el cual se encontraba facturando, ha incumplido la obligación establecida en la Cláusula Cuarenta y Cuatro punto Ocho del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado, suscrito con la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el 26 de agosto de 2008, incurriendo de esa manera en la infracción de Segunda Clase señalada en la Cláusula CINCUENTA Y DOS, número CINCUENTA Y DOS PUNTO DOS (52.2), del citado contrato de concesión;

Que mediante escrito de 23 de julio de 2009, CONECEL S.A., acudió ante el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, e interpuso recurso de apelación de la Resolución ST-2009-0180, emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones, señalando que no ha habido cobro indebido ni servicio no prestado, que no se ha beneficiado económicamente por un servicio no prestado, que sí ha comunicado a sus usuarios los valores facturados por entrega de factura y estado de cuenta, que se han desvirtuado los tres elementos señalados por la SUPERTEL, y que conforman el supuesto incumplimiento de segunda clase determinado en la Resolución impugnada.

Que mediante memorando DGJ-PATROCINIO-2009-006, de 22 de octubre de 2009, las Direcciones Generales Jurídica y de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en cumplimiento de la providencia de 12 de octubre de 2009, presentaron un informe con el carácter de no vinculante, con relación a las pretensiones de las empresa operadora del Servicio Móvil Avanzado-SMA, OTECEL S.A., dentro del recurso de apelación a la Resolución ST-2009-0180, emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones-SUPERTEL.

Que el referido informe, concluye que *"CONECEL S.A., ha incumplido con la obligación estipulada en la Cláusula Cuarenta y Cuatro, número 44.8, incurriendo en la infracción de Segunda Clase, tipificada en la Cláusula Cincuenta y Dos punto Dos, letra j), del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado -SMA, otorgado el 26 de agosto de 2008.- El acto administrativo impugnado por CONECEL S.A., emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones, es legítimo, cumple con los requisitos de forma y se encuentra debidamente motivado."*

Que mediante escrito presentado con fecha 11 de noviembre de 2009, por el Dr. Teodoro Maldonado Guevara, Procurador Judicial de CONECEL S.A., solicitó que *"se revise el valor de la multa establecida en el Art. 2 de la Resolución ST-2009-0180; toda vez que no se ha hecho una ponderación de la gravedad de la infracción para determinar dicha sanción, sino que se ha limitado a imponer, sin motivación alguna, el valor superior del rango establecido para los incumplimientos de segunda clase..."*. Adicionalmente manifiesta que se ha demostrado que la operadora *"efectivamente ha prestado el servicio de ensobrado y entrega*



*a domicilio, por el cual viene cobrando a sus clientes del segmento pospago, consistentemente, la cantidad de US \$ 1.00, solicito reconsidere la devolución de los valores ordenada en el Art. 3 de la resolución apelada; pues al haberse prestado efectivamente el servicio, NO PROCEDE dicha devolución.”;*

Que mediante escrito presentado el 13 de abril de 2010, el Dr. Teodoro Maldonado Guevara, Procurador Judicial de CONECEL S.A., solicitó al CONATEL: “... *dejar sin efecto la disposición contenida en el Art. 3 de la Resolución ST-2009-0180, en la parte relacionada con la orden de pagar intereses, pues como queda dicho, la obligación de CONECEL de entregar a domicilio los estados de cuenta debidamente ensobrados fue cumplida y prestado el servicio a sus clientes por parte de mi representada.”.*

En ejercicio de sus facultades,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Acoger el Informe Técnico Jurídico presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante memorando DGJ-PATROCINIO-2009-006, de 22 de octubre de 2009; y en tal sentido, rechazar el Recurso Administrativo interpuesto por OTECEL S.A. ante el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, a la Resolución ST-2009-00180 de 29 de junio de 2009, emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones y disponer su archivo.

La presente resolución es de ejecución y notificación inmediata.

Dado en Quito, el 15 de abril de 2010.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ  
PRESIDENTE DEL CONATEL



DR. EDUARDO AGUIRRE  
SECRETARIO DEL CONATEL